



DEV

**PREVIO A PROVEER PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO  
RESUELVE LO QUE SE INDICA**

**RES. EX. N° 3/ ROL D-054-2022**

**Santiago, 24 de noviembre de 2022.**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de fecha 30 de septiembre de 2021, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 658, de 2 de mayo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante indistintamente "D.S. N° 30/2012" o "Reglamento de Programas de Cumplimiento"); en la Resolución Exenta N° 116, de 8 de febrero de 2018, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, "SPDC") y dicta instrucciones generales sobre su uso; en la Resolución Exenta N° 490, de 19 de marzo de 2020, mediante la cual dispuso reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA, renovadas por Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 24 de marzo de 2022, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-054-2022, con la formulación de cargos en contra de Carter Fruits Agroindustrial S.A. (en adelante, "la titular" o "la empresa"). Luego, con fecha 8 de abril de 2022 la formulación de cargos fue notificada personalmente, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 46 de la Ley N° 19.880.

2. Que, con fecha 13 de abril de 2022, José Manuel Carter Aspée, en representación de la empresa, presentó un escrito por medio del cual solicitó la ampliación de los plazos para la presentación de un programa de cumplimiento y escrito de descargos. Luego, mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-054-2022, de fecha 14 de abril de 2022, notificada al titular con igual fecha, se concedió ampliación de los plazos por el máximo legal.



3. Que, con fecha 19 de abril de 2022, la empresa presentó solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento, en virtud del artículo 3 letra u) de la LOSMA. Así, con fecha 27 de abril de 2022, se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento vía videoconferencia, a través de la aplicación *Microsoft Teams*.

4. Que, con fecha 2 de mayo de 2022, esta Superintendencia recibió un programa de cumplimiento individualizado dentro del plazo establecido en el artículo 42 de la Ley N° 20.417, presentado por Evelyn Carter Ramelli, indicando actuar en representación de Carter Fruits Agroindustrial S.A.

5. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Así, el artículo 22 dispone que los interesados podrán actuar por medio de apoderados, exigiendo que el poder conste en escritura pública o documento privado suscrito ante notario, sin embargo, en la presentación de 2 de mayo de 2022 Evelyn Carter Ramelli no acreditó ostentar facultades de representación de Carter Fruits Agroindustrial S.A.

#### RESUELVO:

I. **PREVIO A PROVEER**, venga en forma el poder de Evelyn Carter Ramelli para representar a Carter Fruits Agroindustrial S.A., dentro de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presentación resolución, bajo apercibimiento de no tener por presentado el programa de cumplimiento presentado con fecha 5 de septiembre de 2022.

II. **NOTIFICAR** por correo electrónico, conforme lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 a Carter Fruits Agroindustrial S.A. a la casilla [REDACTED]

Asimismo, notifíquese por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a los interesados del presente procedimiento administrativo sancionador, esto es, a la **Ilustre Municipalidad de Putaendo**, domiciliada para estos efectos en calle Arturo Pratt N°1, comuna de Putaendo, región de Valparaíso



**Franco Zúñiga Velásquez**  
**Fiscal Instructor - Departamento de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

#### Correo electrónico:

- Carter Fruits Agroindustrial S.A. [REDACTED]

#### Carta certificada:

- alcalde de la Ilustre Municipalidad de Putaendo, calle Arturo Pratt N°1, comuna de Putaendo, región de Valparaíso.

D-054-2022

